

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 SET. 2017

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, las Disposiciones N° 56/14 y 31/17 de esta Defensoría y la Comunicación Oficial MEM00002114.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

A través de las Disposiciones N° 56/14 y 31/17 se estableció el procedimiento de Circuito de Trámite y su respectiva modificación.

Mediante Comunicación Oficial MEM00002114 la Subsecretaria de Descentralización solicitó que la autorización de firma para cierre de trámites en Atenea se extienda a las Subdirecciones de Centro de Contacto, de Políticas Descentralizadas y de Gestión Comunitaria ello en atención al volumen de trámites digitales en curso y razones de índole operativa

En efecto el Anexo I, apartado II, punto 2 trámite digital, 2.3 cierre, de la Disposición N° 31/17 dispone que la generación del documento denominado "Acta de Cierre", se encuentra a cargo del Director de sector.

Efectuado el análisis pertinente y a los efectos del mejoramiento de los procedimientos deviene necesario proceder a las autorizaciones de firma solicitadas mediante el dictado del acto administrativo de rigor.

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención propia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Autorizar a los Subdirectores/as a cargo de las Subdirecciones de Centro de Contacto, de Políticas Descentralizadas y de Gestión Comunitaria la firma del documento denominado acta de cierre establecido en el Anexo I, apartado II, punto 2 tramite digital, 2.3 cierre, de la Disposición Nº 31/17.

Artículo 2º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

mcd/FOB/SSAL

DISPOSICIÓN Nº 119/17



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.